



Junta de Castilla y León

Consejería de Hacienda
Dirección General de la Función Pública

ACTA DE LA REUNIÓN DEL GRUPO DE TRABAJO DE LA COMISIÓN PARITARIA CELEBRADA EL DÍA NUEVE DE MARZO DE 2015

En Valladolid, siendo las 10:30 horas del día nueve de marzo de 2015, en la Sala de reuniones A de la Viceconsejería de Función Pública y Modernización, (C/ Santiago Alba, nº 1, 47008 Valladolid), se reúnen los miembros del Grupo de Trabajo de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y Organismos Autónomos dependientes de ésta, que por cada una de las representaciones se indican a continuación:

POR LA REPRESENTACIÓN SINDICAL

Dº Purificación Sierra Martín
Dº Mª Consuelo Pombero Sánchez
D. Luis Miguel Rodrigo Cuadrado
(U.G.T.)

D. Fernando Nieto Vara
Dº. María Ángeles Domínguez Rubio
Dº Carmen Alonso Ríos
(CC.OO.)

D. José Luis Rodríguez González
D. José Contreras Lorido
D. Carmen Gutiérrez Doncel
Dº Luz Amor Burón Llamazares
(CSI-F)

D. Luis Salamanqués Marqués
D. Alberto García Sanz
Dº Isabel Vaquero Bandín
(CGT)

POR LA ADMINISTRACIÓN

D. Eugenio García Conde
Dº Mercedes Martínez Bermejo
Dirección General Función Pública

Dº Sonia Sanchez Santana
Dº Carmen Gandía Martínez
Gerencia de Servicios Sociales

Se inicia la reunión a las 10,30 horas, presidida por D. Eugenio García Conde, Jefe del Servicio de Negociación y Planificación de la Dirección General de Función Pública, actuando de Secretaria Mº José Argüello, Técnico del Servicio, con el análisis de los escritos nuevos que han sido remitidos juntamente con la convocatoria de la misma, enumerados por Consejerías y que se relacionan, acordándose lo que en cada apartado se indica:

Se pone de manifiesto por el Sr. Presidente que los escritos pendientes de Grupos anteriores, concretamente los números 46 y 60 de la C. de Fomento vistos y pendientes en el GT del 22 de septiembre de 2009 y el escrito número 80 de la Dir. Gral de RR.HH. de



Junta de Castilla y León

Consejería de Hacienda
Dirección General de la Función Pública

Educación visto y pendiente en el GT del 17 de noviembre de 2014 se volverán a analizar en el próximo Grupo de Trabajo.

GSS: número 107: Escrito de Dña. Bienvenida Santamaría Santamaría, Secretaria General de la Sección Sindical de Sanidad y Familia de la FSP-UGT, de Burgos solicita a la Comisión Paritaria la aclaración sobre si la colocación de Férrulas es competencia del fisioterapeuta o del Colectivo de Cuidadores Técnicos de Servicios Asistenciales.

En relación con este escrito, que tuvo entrada en la secretaría de esta Comisión el día 13 de enero, se indica que plantea la misma cuestión que la que ya fue analizada en el escrito número 96 en el anterior Grupo de Trabajo del 16 de enero de 2015, acordándose incluirlo como discrepancia en el próximo Pleno de Paritaria. Se incluyó en el punto tercero 3) del orden del día del Pleno del pasado 10 de febrero, con el resultado de SIN ACUERDO. El punto 3) se refiere a: *Escrito de CTSA de Soria relativo a la colocación de prótesis (escrito nº 96)*. La propuesta de la Administración es que sí deben realizarlo los CTSA de ese Centro, dentro de las funciones encomendadas en el Convenio Colectivo a esa competencia funcional cuando establece que se encargarán de la asistencia y cuidado integral de las personas con discapacidad. UGT, CSI.F, CC.OO. y CGT se ratifican en que por el tipo de prótesis de que se trata y para que no ocurran lesiones (como así ha ocurrido), entienden que no es competencia de los Cuidadores Técnicos de Servicios Asistenciales.

Vistas las posturas se da por finalizado el punto 3) con el resultado de: *Sin acuerdo*

Se propone incluirlo en el orden del día del próximo Pleno de la Comisión.

GSS: número 109: Escrito del Presidente del Comité de Empresa de Sanidad y Familia de Zamora por el que solicita dictamen de la Paritaria en relación con el calendario Laboral del colectivo de Personal de Servicios del Centro de Minusválidos "Virgen del Yermo". Según manifiesta la negociación se cerró en su día sin acuerdo, al no aceptarse la exigencia de la parte social de que se cumpla lo establecido en el vigente Convenio Colectivo respecto al descanso semanal, que necesariamente habrá de contemplar el descanso de un fin de semana de cada dos por parte de los trabajadores.. La indicada discrepancia se hizo constar en la negociación, así como que se daría cuenta de la misma a la Paritaria. Con este escrito dan cumplimiento a aquel anuncio.

Para UGT, el calendario del personal de servicios de dicho Centro, no cumple con lo establecido en el Convenio Colectivo en lo relativo al descanso semanal de uno de cada dos (artículo 66.1 A) párrafo segundo), por lo que piden que se cumpla el Convenio Colectivo para esos trabajadores. Igual petición formulaban los representantes de CC.OO., CSI.F y CGT.

La representante de la Gerencia de Servicios Sociales señala al respecto que en la negociación del calendario del colectivo de Personal de Servicios, la parte social no aceptó el calendario presentado que respetaba los descansos reglamentarios. En todo caso, es evidente que hay que cumplir con la normativa vigente y se muestra de acuerdo en modificar el calendario en vigor en el sentido de que se cumpla lo previsto para los descansos del personal de servicios en este centro, dando cumplimiento a lo establecido en el art. 66.1 A) del Convenio Colectivo.

Por tanto, la Gerencia acepta negociar con el Comité de Empresa en lo relativo a los descansos del personal de servicios, dando cumplimiento a lo establecido en el art. 66.1 A) del Convenio Colectivo.



Junta de Castilla y León

Consejería de Hacienda
Dirección General de la Función Pública

GSS: número 111: Escrito del Comité de Empresa Sanidad, Familia e Igualdad de Oportunidades de Valladolid en el que solicita que la Comisión Paritaria tome las medidas necesarias para firmar los Calendarios Laborales. Adjunta C:Laborales en los que no ha habido acuerdo: Centros de la GTSS: Residencia Mixta de Personas Mayores Parquesol, Residencia Asistida de la Tercera edad de Valladolid, Centro Base, CAMP, Residencia José Montero; Centro de la GRSS: Centro Regional Zambrana.

Por el Sr. Presidente se pone de manifiesto que se trata de Calendarios laborales que, en su momento, han sido negociados y que dadas las fechas en las que nos encontramos, se están aplicando y que si la parte social pretende interponer un conflicto colectivo sí procedería llevarlo al próximo Pleno como trámite previo previsto en el art. 5.2.e) del Convenio Colectivo.

El representante de CC.OO. pide que se diga cuales son las discrepancias, ya que en el documento que tienen nada se indica al respecto. Por CGT se señala que el Comité si ha remitido los Calendarios

Se propone elevar el escrito al Pleno para ratificar las discrepancias

GSS: Número 112: Escrito del colectivo de CTSA del CAMPyCO de Bejar en el que plantean a la comisión paritaria lo siguiente: el día 10 de febrero de 2015 la responsable del área residencial ordenó a un CTSA que fuera con una usuaria del centro con 200 euros a comprar ropa para dicha usuaria. A su entender esta tarea pertenece a la trabajadora social o en todo caso al colectivo de Educadores de discapacitado. Solicita de la Comisión Paritaria su pronunciamiento sobre este asunto.

La representante de la Gerencia de Servicios Sociales, en relación con el supuesto que se plantea en el escrito, pone de manifiesto que se refiere a un hecho muy excepcional, ya que habitualmente no se acude a los establecimientos con dinero en efectivo, si no que es la tienda o el establecimiento el que, con posterioridad, remite la factura correspondiente a la ropa de la persona tutelada al Centro; entendiendo no obstante que es una función del CTSA tal y como se indica en el convenio colectivo: “ *se encargarán bajo la dependencia funcional de los técnicos de grado medio o superior de la asistencia y cuidado integral: actividades de desarrollo personal y ocupacional, bienestar general etc., de las personas con discapacidad.*”

Para UGT la función de comprar ropa para el usuario, con dinero o sin dinero, no corresponde al CTSA. En el mismo sentido se manifiesta CSI.F, CC.OO. y CGT. CSI.F matiza que únicamente están de acuerdo en que les puedan acompañar al médico.

Por la Administración se reitera en que no es habitual que se les entregue dinero en efectivo pero que, en todo caso, estamos hablando del cuidado integral y del bienestar personal del usuario de esos centros.

Constatadas las discrepancias se propone elevarlo al próximo Pleno de la Comisión Paritaria.

GSS.número 116: Escrito de 7 trabajadores, todos ellos personal subalterno ordenanzas en la Residencia de la Tercera Edad de Avila, en el que ponen de manifiesto que según el C. Colectivo únicamente “informan y orientan a los visitantes”; en ningún momento dice que este personal tenga competencia alguna dentro de las habitaciones, gestiones que los residentes no pueden resolver personalmente así como necesidades de los mismos, sean de la



Junta de Castilla y León

Consejería de Hacienda
Dirección General de la Función Pública

índole que sean, salvo las funciones propias de Conserjería. Solicita a la Paritaria que adopte acuerdo sobre el acompañamiento a personas peticionarias de llaves de armarios y habitaciones de residentes ausentes y se remita a una copia del mismo a la dirección del Centro y categorías profesionales afectadas.

Por el Sr. Presidente se pone de manifiesto que del contenido del escrito se desprende que el colectivo de Ordenanzas considera que en ningún momento tienen que acompañar a los familiares de los residentes fuera de la conserjería; para la Administración la función de “informar y orientar a los visitantes” no está limitada a ninguna zona del centro, por lo que la realización de dicha función no puede ser algo estático sino que deberán acompañar a una determinada persona a la habitación de los residentes válidos al objeto de recoger alguna pertenencia de esa habitación, por lo que la misión de vigilancia, guarda y custodia les corresponde al personal subalterno Ordenanza.

Para UGT esas funciones han de realizarse por el personal del departamento de enfermería y no por los Ordenanzas. CSI.F matiza que darles la llave sí, pero no acompañarles ni entrar en la habitación para vigilar lo que puedan coger los familiares. CC.OO. manifiesta que al personal subalterno ordenanza no le corresponde realizar esas funciones así como la vigilancia de las habitaciones, considerando además la posible responsabilidad que se derivaría ante una eventual sustracción o desaparición de enseres personales de esa habitación.

La representante de la GSS indica que el Auxiliar de Enfermería no trabaja con el personal válido, salvo que estén en la enfermería; que dentro de las funciones de los ordenanzas están las de acompañar a la familia, abrir la habitación, estar presente y cuando el visitante salga deberá cerrar el armario y la habitación, sin que ello implique otra responsabilidad diferente a la que tiene dentro de las funciones de *vigilancia, guarda y custodia*.

CGT señala que en la Residencia Asistida la persona que controla la ropa de los usuarios es la Gobernante, y que en el supuesto de que faltara algo de alguna habitación el responsable es la persona que ha permitido el acceso al acompañante o familiar ; por lo que no pueden estar de acuerdo en que sea responsabilidad y función del personal subalterno ordenanza.

Constatadas las discrepancias se propone elevarlo al próximo Pleno de la Comisión Paritaria.

GSS.número 117: Escrito de D^a Nuria Bardón Casado, personal de servicios de la Residencia de mayores de Ponferrada, trasladando a la Comisión Paritaria lo que le ha sucedido respecto al permiso por el reciente fallecimiento de su padre, para que por favor se le diga si sus superiores han actuado bien o por el contrario el permiso que ha generado le hubiera correspondido de otra manera. En relación con su caso concreto formula las siguientes preguntas:

- 1) Se consideran las vacaciones días hábiles o no ??
- 2) Si las vacaciones son días hábiles tendría que comenzar a trabajar el día 18
- 3) Si las vacaciones no son días hábiles tendría que comenzar a trabajar el día 23.

Solicita que la Paritaria le de contestación a lo expuesto.

Analizado el escrito de la trabajadora se señala que, la Comisión Paritaria no puede entrar a valorar en un caso concreto si una actuación administrativa ha sido tomado correcta o



Junta de Castilla y León

Consejería de Hacienda
Dirección General de la Función Pública

incorrectamente, toda vez que, como ya se ha indicado en repetidas ocasiones, la Paritaria carece de competencias para ello, indicando asimismo que hay unas vías de impugnación a las que los trabajadores pueden acudir cuando no están de acuerdo con una actuación administrativa. De las cuestiones planteadas a la única que se puede contestar es a la primera: *Se consideran las vacaciones días hábiles o no?* A esta cuestión la respuesta no puede ser otra que la que establece el Convenio colectivo en el artículo 72.1, es decir días “laborables”, teniendo en cuenta el acuerdo adoptado por la comisión paritaria anterior sobre el concepto de días hábiles (punto cuarto, acta 7 de 29-07-2003)

El representante de UGT manifiesta que puede que la trabajadora no haya estado informada debidamente de que si no cogía los días de vacaciones los perdía, pero que se podría haber gestionado de otra manera; en cuanto a la contestación estima que se la tendrá que contestar con el C. Colectivo y lo ya acordado. CSI.F está de acuerdo con la contestación propuesta por la Administración al punto 1) del escrito y señala que este tipo de permisos ha de disfrutarse a contar desde el hecho concreto. El representante de CC.OO. manifiesta su queja por la falta de sensibilidad y el tratamiento que a esta cuestión se le ha dado en el centro de trabajo. CGT está de acuerdo con que la respuesta se haga en base al C. Colectivo y al acuerdo, sin perjuicio de lo cual manifiestan su opinión de que, dadas las circunstancias, no se ha obrado bien por parte de la Dirección del centro.

Se acuerda contestar a la primera de las cuestiones planteadas 1) *se consideran las vacaciones días hábiles o no?* lo siguiente: la respuesta no puede ser otra que la que establece el Convenio colectivo en el artículo 72.1, es decir días “laborables”, teniendo en cuenta el acuerdo adoptado por la comisión paritaria anterior sobre el concepto de días hábiles (punto cuarto, acta 7 de 29-07-2003). Para el resto de las cuestiones la Comisión Paritaria carece de competencias.

TODAS: número 108: Escrito de D. Manuel Ángel González Manjón, Secretario Provincial de la Sección Sindical de CC.OO. de la Junta de Castilla y León en Salamanca, solicita a la Comisión Paritaria la interpretación del Artículo 44 del Convenio Colectivo, sobre adaptación de jornada en lo siguiente:

Cuando se trate de trabajadores que forman parte de un colectivo que comparten un calendario con turnos rotativos.

1.- Si cuando dice “adaptación de la jornada diaria de trabajo” se refiere a que el trabajador puede solicitar cada día la adaptación que necesite, o si esta adaptación diaria se refiere a la jornada habitual durante todo el año, o duración del curso.

2.- Si esta adaptación debe figurar en el calendario laboral correspondiente.

3.- Si se inicia el curso una vez comenzado el año, por ejemplo en septiembre, si ha de realizarse la adaptación y modificarse el calendario en ese momento, tanto el suyo como el resto del colectivo al que afecta.

4.- Si se tratase de un ciclo formativo con cursos consecutivos, como lo es una carrera universitaria, teniendo en cuenta la repercusión sobre el calendario anual del colectivo al que pertenece, si la adaptación puede realizarse por años completos hasta que finalice los estudios, o ha de hacerse por cursos académicos haciendo la adaptación hasta junio-



Junta de Castilla y León

Consejería de Hacienda
Dirección General de la Función Pública

septiembre, y volviendo a realizar la adaptación para el curso siguiente una vez hecha la matrícula.

Por el Sr. Presidente se informa que es una cuestión que no se ha estudiado de manera global, que se han hecho consultas a las diferentes Consejerías y que en cada caso concreto se ha llegado a una solución.

Para CC.OO. los cambios han de quedar recogidos en el calendario laboral correspondiente para que el resto de trabajadores lo conozcan con antelación. UGT señala que tiene conocimiento de que la adaptación se hace solamente para el curso reglado de que se trate. CSI:F manifiesta que ha de tenerse en consideración la repercusión que ese derecho tiene en el resto de compañeros. Para CGT la forma pasa por conjugar ambos derechos el del trabajador que solicita la adaptación y los del resto de compañeros que no lo piden para que no se vean perjudicados en su calendario.

El Sr. Presidente indica que no hay única solución para todos los centros y que se pueden ocasionar problemas de seguridad jurídica, por lo que propone dejar pendiente para la elaboración de una propuesta.

RR.HH. EDU: número 110: Escrito de D.Jose Ibán García, personal subalterno en el CEE Bergidum de Fuentesnuevas-Ponferrada, relativo a cumplimiento del Convenio e Instrucciones sobre calendarios laborales, en el que formula 10 preguntas

Ver contestaciones ya realizadas a escritos análogos y que fueron directamente contestados desde el GT(escritos números 326 de noviembre de 2011 y 20 de 12 de mayo de 2014). **Se acuerda contestar al trabajador en el mismo sentido a lo ya contestado, toda vez que insiste en las mismas cuestiones que ya han sido analizadas en repetidas ocasiones..**

RR.HH.EDU números 113, 114 y 115: 3 Escritos del Presidente del Comité de Empresa de Educación de León en los que solicita: **113:** ante consultas de los trabajadores, piden que les indique la Comisión Paritaria en que consiste la atención del servicio telefónico para un ordenanza en un centro educativo. **114:** solicita conocer en que consiste el trabajo del puesto de portero para un ordenanza en un centro educativo (al margen de incrementos retributivos que ya en el escrito número 83 se les contestó la Paritaria) y **115** que ante opiniones contradictorias y dudas surgidas en el seno del Comité solicitan a la Comisión Paritaria les informen si, invocando necesidades del servicio, los responsables de los centros o Direcciones Provinciales pueden solicitar y/o realizar movilidades geográficas entre distintos centros de una misma localidad para cubrir la ausencia de trabajadores que hagan uso de esos días por “asuntos particulares” (moscosos).

En relación con el primero de los escritos, número 113 *en que consiste la atención del servicio telefónico para un ordenanza en un centro educativo* por la Administración y por la parte social se señala que ha de contestarse en los términos que establece el convenio colectivo cuando señala que el personal subalterno ordenanzaatenderá el servicio telefónico con carácter no exclusivo. Respecto a la pregunta del escrito número 114 *en que consiste el trabajo del puesto de portero para un ordenanza en un centro educativo* ha de indicarse en primer lugar que la competencia funcional a la que corresponde es la de Personal subalterno, y que la denominación “portero” es un puesto de trabajo incluido dentro de esa competencia funcional.



Junta de Castilla y León

Consejería de Hacienda
Dirección General de la Función Pública

Las funciones de ese puesto serán las que correspondan como personal subalterno en relación con el puesto concreto que ocupe en un centro determinado. Por lo que se refiere al escrito número 115 de si, *invocando necesidades del servicio, los responsables de los centros o Direcciones Provinciales pueden solicitar y/o realizar movilidades geográficas entre distintos centros de una misma localidad* ha de contestarse que esta Comisión Paritaria no puede entrar a valorar las causas o razones de las movilidades geográficas, estas han de estar motivadas por el órgano competente en cada caso. Por tanto, los responsables de los centros sí podrán solicitar la movilidad, y esta se resolverá por el órgano que resulte competente tal y como establece el vigente Convenio Colectivo.

La parte social está de acuerdo con las contestaciones indicadas y con respecto al escrito 115 CSI.F se reitera en que las movilidades que se realicen por “necesidades del servicio” sean debidamente motivadas tal y como establece la Disposición Adicional decimosegunda del vigente convenio colectivo.

Se acuerda contestar al Comité de Empresa de León en los términos antes indicados.

CGT pregunta a la Administración por el estado del Concurso de traslados del personal laboral fijo-discontinuo de Educación .

El Sr. Presidente informa que está bastante avanzado y que se pasará por esta Comisión; asimismo informa que posiblemente este viernes se convocará al Pleno para el tema de la convocatoria pública para la constitución de las bolsas de empleo de personal temporal del operativo de prevención y extinción de incendios forestales.

Asimismo CGT insta a la Consejería de Fomento para que comience a trabajar en el concurso de traslados del personal fijo discontinuo correspondiente al año 2015, al objeto de que se cumpla el Convenio y por ende la periodicidad anual del concurso.

-Se informa que los efectos derivados de estos pronunciamientos se consideran válidos desde su notificación, sin que sea preciso su conocimiento por parte del Pleno de la Paritaria; no obstante serán informados en el próximo Pleno de la Comisión Paritaria.

Sin más temas que tratar se da por finalizada la reunión siendo las 12,00 horas, redactándose con el Visto Bueno del Sr. Presidente este acta, de la que yo, como Secretaria, doy fe.

